



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

12059 APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Finalizado sin existencia de reclamaciones en el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 189 de 2 de octubre de 2018, de la aprobación de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencia de Ocupación” aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de septiembre de 2018, por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de dicha Ordenanza queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O EL CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A LA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS Y SU RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 1.- ALCANCE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad administrativa tendente al otorgamiento de licencias o al control de declaraciones responsables relativas a la primera ocupación de viviendas y su



renovación, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa de control del cumplimiento de la legislación urbanística en relación a las declaraciones responsables u otorgamiento de licencias relativas a la primera ocupación de viviendas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos los solicitantes que tengan la condición de propietarios o cedentes en general de los cuartos, locales y viviendas así como los que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.

Están exentos del pago de la tasa las personas físicas con rentas anuales que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente. Para acreditarlo deberán presentar, junto con la solicitud, la última declaración de la renta presentada ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

CONCEPTO	CUOTA (por vivienda)
<i>Actividad administrativa tendente al otorgamiento de licencias o al control de declaraciones responsables relativas a la primera ocupación de viviendas y su renovación</i>	<i>70 euros</i>

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

El devengo se produce el momento en que se formule la solicitud de licencia o se presente la declaración responsable de primera ocupación o su renovación; o en el momento en que se habite la vivienda sin la correspondiente solicitud de licencia o presentación de declaración responsable.



ARTÍCULO 7.- GESTIÓN DE LA TASA.

1.- *Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No obstante, se practicará liquidación de oficio en los casos en los que el sujeto pasivo no presente declaración responsable o la solicitud de licencia y proceda la misma por estar ocupada la vivienda.*

2.- *El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la declaración responsable o solicitud de licencia el justificante de pago de la tasa.*

3.- *Será requisito necesario para la tramitación del expediente que se haya justificado previamente el pago de la tasa.*

4.- *No se devolverá el importe de la tasa en caso de no otorgamiento de la licencia o en caso de informe desfavorable de control de declaraciones responsables.*

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”